

CONVENIO N° 362  
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
20 AGO 2015  
RECIBIDO  
Firma: Hora: 18:50

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
21 AGO. 2015  
Hora: 13:45

Lima, 20 de agosto de 2015

OFICIO N° 121 -2015-PR

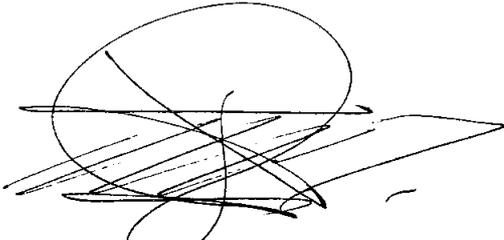
Señor  
**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe" adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria y ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2015-RE.
- Ratificación del Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe", suscrito 02 de marzo de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

  
OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

  
ANA MARÍA SANCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, 20 de Agosto de 2015.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de .....  
Constitución y Reglamento;  
Relaciones Exteriores. —



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo N° 043-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, fue adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

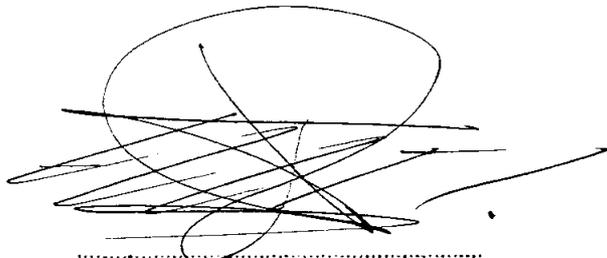
**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe” adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo de Prórroga, así como la fecha de entrada en vigencia.

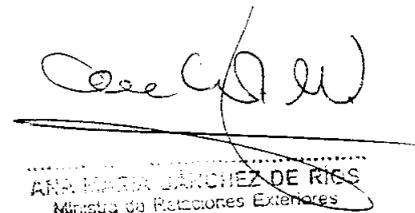
**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.



OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores



**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1276148-1

### Ratifican el "Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe"

DECRETO SUPREMO  
N° 043-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", fue adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 113° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe" adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo de Prórroga, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1276148-2



### Designan Alto Comisionado Sanitario y representante del Ministerio ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante D.S N° 025-2015-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 500-2015/MINSA

Lima, 17 de agosto de 2015

Visto, el Expediente N° 15- 077249-002, que contiene el Informe N° 181 -2015-REF-DV/M-SP, emitida por el Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2015-SA, se incorporó al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, el "Capítulo VIII - DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA", que establece en sus artículos 27, 28 y 29 que dicho Comité Intergubernamental se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo, está adscrito al Ministerio de Salud y está conformado, entre otros, por el Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud quien lo presidirá y un representante del Ministerio de Salud, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, el departamento de Loreto;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efecto de designar al Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA y al representante del Ministerio de Salud ante dicho Comité Intergubernamental;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al médico cirujano Pedro Gustavo Valencia Vásquez, profesional del Instituto Nacional de Salud, como Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA.

**Artículo 2.-** Designar al médico cirujano Jorge Escobedo Paredes, profesional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores de la Dirección General de Salud de las Personas, como representante del Ministerio de Salud ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a los profesionales designados.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

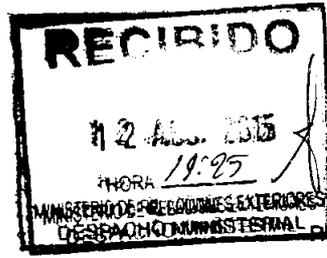
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1276017-5

4





**DESPACHO VICEMINISTERIAL**  
Hoja de Trámite (GAC) N°. 4002

Del: DESPACHO VICEMINISTERIAL  
A: DESPACHO MINISTERIAL  
Roland Piero Denegri Aguirre  
Fecha: 12/08/2015 10:46 a.m.

Ingreso a Coordinación :  
12/08/2015

Ingreso a Despacho :

Fecha Salida :

Asunto : Perfeccionamiento interno del Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe  
Referencia : Memorandum DGT09302015

Trámite :  Muy Urgente  Urgente  Normal

Nivel de Seguridad:  Abierto  Secreto  
 Confidencial  Estrictamente secreto

**POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:**

"Parta la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación: Fiorella Nalvarte  
Anne Elise Avalos Temmerman  
Juan Pablo Tello Calmet

COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
COORDINACIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

Funcionario Responsable Juan Carlos Delgado Guerrero

Sólo para uso de GAC:

MSB  Hablarme  Archivo A  Archivo PE  D-A Subsecretario

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA  
MINISTRO  
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES



**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT0930/2015**

**A** : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**Asunto** : Perfeccionamiento interno del Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del **Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe**, adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 042-2015 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Acuerdo de Prórroga no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña en físico, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y su respectiva exposición de motivos.

5.- Habida cuenta que este Acuerdo busca la prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe cuya vigencia concluye el 4 de septiembre próximo, mucho se agradecerá las valiosas gestiones del caso para la conclusión del proceso de perfeccionamiento de este Acuerdo de Prórroga.

Lima, 11 de agosto del 2015



Jorge Alejandro Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados

C.C:GAC; GAB; GAB; DSD; SCD; DSD; ODI; DGT; EPT;  
REA  
PGLD/LBCdC



Con Anexo(s) : DECRETO SUPREMO.docx EXPOSICION DE MOTIVOS.docx IP DGT 042-2015.pdf

# Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”, fue adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe” adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo de Prórroga, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,







PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

## INFORME (DGT) N° 042 - 2015

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorandum (DSD) N° DSD0239/2015, de fecha 24 de junio de 2015, la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados efectuar las coordinaciones necesarias a fin de cumplir los requisitos internos para la entrada en vigor del **“Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”**, adoptado el 5 de junio de 2015, en la ciudad de Viena, República de Austria.

### II. ANTECEDENTES

2.- El **Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe** (en adelante, el ARCAL) fue adoptado el 25 de septiembre de 1998<sup>1</sup> y busca establecer el compromiso de los Estados Parte, a través de sus instituciones nacionales competentes y con el patrocinio del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante, el OIEA), para propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación relativas a la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en América Latina.

3.- El ARCAL fue firmado por el Perú el 20 de octubre de 1998, acto realizado por el entonces Representante Permanente del Perú ante el OIEA, Embajador Gilbert Chauny de Porturas Hoyle, quien estuvo premunido de Plenos Poderes, otorgados por Resolución Suprema N° 0450/RE de fecha 1 de octubre de 1998, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 517 de 1954, norma que regulaba la expedición de Plenos Poderes en aquella época.

4.- A nivel interno, el ARCAL fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27405 de fecha 20 de enero de 2001 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-RE de fecha 14 de febrero de 2001. El Estado peruano realizó el depósito de su instrumento de ratificación con el Director General del OIEA el 28 de marzo de 2001, siendo el segundo Estado en realizar dicho acto. Recién el 5 de setiembre de 2005, el ARCAL entró en vigor<sup>2</sup>, encontrándose registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código M-897-A.

5.- El ARCAL establece un esquema de cooperación que fomenta y facilita la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía nuclear en América Latina y el Caribe con el patrocinio del OIEA (art. I), exclusivamente con fines pacíficos (art. VII). En esa línea, el ARCAL define los compromisos que asumen, de un lado, los Estados Parte que pertenecen a la región de América Latina y el Caribe (art.

<sup>1</sup>A comienzos de la década del 80, los cinco países del Grupo Andino (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) iniciaron gestiones con el objetivo de establecer actividades de cooperación en temas nucleares de interés mutuo. Para ello canalizaron la iniciativa al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la que aceptó auspiciar, patrocinar y coordinar las actividades con el fin de extenderlas a la mayor cantidad posible de países de la región. Poco después esta iniciativa fue apoyada por la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En una reunión organizada en Viena, Austria, en 1984, los diez países acordaron participar en este programa cooperativo que fue denominado ARCAL.

Véase: <http://www.arcial-iac.org/index.php/en/que-es-arcial/como-nacion-arcial>

<sup>2</sup> Véase el párrafo [8] de este informe.





IV) y, del otro, los del OIEA (art. V). Actualmente en el ARCAL participan los siguientes 21 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, que desarrollan proyectos de cooperación en este ámbito con aplicación en los sectores energía, salud humana, seguridad alimentaria, medio ambiente y seguridad radiológica y tecnología con radiación<sup>3</sup>.

6.- El ARCAL contempla una institucionalidad propia compuesta por dos estamentos: (a) el Órgano de Representantes de ARCAL – ORA, integrado por los representantes de todos los Estados Parte, como máximo cuerpo decisorio, cuya competencia gira en torno al establecimiento de políticas, directrices y estrategias de ARCAL, así como examinar y aprobar los programas y proyectos de ARCAL, entre otros (art. II); y (b) el Órgano de Coordinación Técnica – OCTA, conformado por los coordinadores nacionales que designe cada Estado Parte, instancia que ejecuta las decisiones aprobadas por el ORA, asesorándolo en los aspectos técnicos de ARCAL, entre otros (art. III).

7.- Es menester destacar, de otro lado, que el ARCAL contempla una disposición sobre responsabilidad civil (art. VII), además de reglas sobre confidencialidad de la información (art. VIII) y disponer que las controversias que pudieran surgir respecto a la aplicación o interpretación del ARCAL se solucionarán mediante el uso de medios pacíficos que las Partes en controversia deseen aplicar (art. IX).

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo XI, el ARCAL entró en vigor el 5 de setiembre de 2005, con una duración inicial de diez años prorrogables por periodos sucesivos de cinco años, si así lo acuerdan los Estados Parte<sup>4</sup>.

9.- Tomando en consideración que el período de vigencia inicial de diez años mencionado anteriormente se cumple el 4 de setiembre del año en curso, a nivel del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (en adelante, GRULAC) se inició un proceso de consultas a fin de definir la prórroga del ARCAL de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo XI, lo cual condujo, finalmente, a que se adopte en Viena el 5 de junio de 2015 el **“Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”** (en adelante, el Acuerdo de Prórroga).

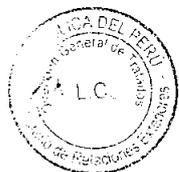
10.- El Acuerdo de Prórroga se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con código M-0897-A-1.

### III. OBJETO

11.- El Acuerdo de Prórroga fue concebido en un Preámbulo y dos artículos, y tiene como objeto ampliar por un periodo de cinco años el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (el ARCAL), el cual empezará a contarse a partir del 5 de setiembre de 2015 (artículo 1).

<sup>3</sup> Véase: <http://arcac-lac.org/index.php/es/paises>

<sup>4</sup> ARCAL, art. XI: “El presente Acuerdo entrará en vigor luego del depósito del instrumento de ratificación por parte de 10 Estados Miembros. Su vigencia se extenderá por un periodo de 10 años, pudiendo prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Miembros así lo acuerdan”.





#### IV. DESCRIPCIÓN

12.- En el Preámbulo las Partes reconocen que son miembros del OIEA, así como Estados Parte en el ARCAL, el cual entró en vigor el 5 de septiembre de 2005 (primer párrafo). Asimismo, se indica que en virtud del artículo XI, el ARCAL tendrá una vigencia de 10 años, plazo que se cumple el 4 de septiembre de 2015 (segundo párrafo).

13.- Por esta razón, se refiere en el Preámbulo, los Estados Parte representados en el Órgano de Representantes de ARCAL - OIEA, han expresado su deseo de prorrogar el mismo, con efecto a partir de su fecha de terminación por un periodo adicional de 5 años, considerando su utilidad en el establecimiento de un marco regional de promoción y fortalecimiento de la cooperación técnica por el OIEA en América Latina y el Caribe (tercer párrafo).

14.- Tal como se indicó anteriormente, en virtud del Acuerdo de Prórroga, los Estados Partes convienen en prolongar la vigencia del ARCAL por un período adicional de cinco años, período que comenzará a ser computado desde el 5 de setiembre de 2015 (art. 1).

15.- Respecto a la entrada en vigor del Acuerdo de Prórroga, las Partes ha pactado que este instrumento entre en vigor el 5 de septiembre de 2015 para los Estados Parte del ARCAL que hayan notificado hasta esa fecha al Director General del OIEA su consentimiento en la extensión de la vigencia del ARCAL. Para los demás Estados, el Acuerdo de Prórroga entrará en vigor para el respectivo Estado en la fecha que se efectúe dicha notificación (art. 2).

16.- El Acuerdo de Prórroga fue adoptado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

#### V. CALIFICACIÓN

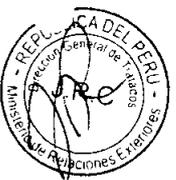
17.- Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo de Prórroga, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>5</sup> para que el mismo califique como 'tratado'<sup>6</sup>. En la misma perspectiva, el Acuerdo de Prórroga cumple con la triple exigencia de la doctrina para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional<sup>7</sup>.

18.- Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Acuerdo de Prórroga sea sometido a perfeccionamiento interno.

<sup>5</sup> La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

<sup>6</sup> Convención de Viena, art. 2, numeral 1: "Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

<sup>7</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, Tirant Lo Blanch, 2010, p. 184.





19.- Cabe precisar que el Acuerdo de Prórroga se inscribe dentro de lo establecido por los Estados Parte del ARCAL en el artículo XI, que establece la posibilidad de prórroga de su vigencia por sucesivos lustros si así es convenido por ellos<sup>8</sup>. En concreto, se trata de la primera extensión de cinco años, luego del plazo de vigencia inicial de diez años estipulado.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

20.- A efectos de sustentar el presente informe se evaluaron las opiniones del Instituto Peruano de Energía Nuclear (en adelante, el IPEN), como autoridad nacional en materia nuclear<sup>9</sup>; así como del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

### Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)

21.- Con Oficio N° 097-15-IPEN/PRES, de fecha 09 de junio de 2015, la Presidencia del IPEN manifestó que el ARCAL es un exitoso modelo de cooperación horizontal que debe extenderse para beneficio de países de menor desarrollo nuclear. Asimismo, indicó que dicha prórroga hasta el año 2020, permitirá lograr que el Centro Nuclear Óscar Miro Quesada "RACSO" logre ser un centro de cooperación regional auspiciado por el OIEA y otros organismos internacionales promotores del desarrollo tecnológico.

22.- En dicho Oficio, el IPEN expresó su opinión favorable para la prórroga del ARCAL, adjuntando un informe relativo a la participación peruana en el Programa ARCAL<sup>10</sup>, dividiendo dicha participación en 5 fases: la primera, ejecutada entre 1984 y 1989, en la cual el Perú fortaleció su infraestructura nacional en áreas básicas como protección radiológica, información nuclear, entre otras; la segunda, ejecutada entre 1990 y 1994, representó la etapa de consolidación e incorporación de nuevos temas, tales como producción y control de radiofármacos en el Centro Nuclear inaugurado a finales de la década de los 80, entre otros; la tercera, ejecutada entre 1995 y 1999, en la cual el Perú pudo utilizar su estructura física, así como su potencial humano en proyectos de beneficio para toda la región, apoyando incondicionalmente el nacimiento del ARCAL, que se suscribió en 1998; la cuarta, ejecutada entre el 2000 y 2004, ha permitido fortalecer el ARCAL como el más importante mecanismo de cooperación regional en el campo de las aplicaciones pacíficas de la Energía Nuclear; en la quinta, ejecutada entre el 2005 y 2009, se identificó áreas temáticas mediante un Perfil Estratégico Regional (PER) 2007-2013, el cual sirvió como instrumento orientador para la identificación de conceptos de proyecto para los ciclos subsiguientes.

23.- Adicionalmente, como parte del nuevo Perfil Estratégico Regional 2016-2021 aprobado en mayo de 2014, el IPEN indica que el Perú viene participando en proyectos importantes en los campos de la seguridad alimentaria, salud humana y medioambiente. Asimismo, refiere que el Perú seguirá participando en proyectos ARCAL, orientados a usar tecnologías de irradiación para mejorar el actuación y el desarrollo de nuevos materiales, fortalecer las capacidades nacionales para el

<sup>8</sup> Ver supra, nota 4.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM y el artículo 3 de la Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.

<sup>10</sup> El Programa ARCAL inició en el año 1984, como un programa de cooperación regional en el marco de los arreglos regionales de cooperación, a iniciativa de los países andinos Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Sus objetivos fundamentales la promoción del desarrollo de la ciencia y tecnología nucleares con fines pacíficos en la región de América Latina y el Caribe; y, la promoción del cooperación técnica entre los países de la región en áreas fundamentales para el desarrollo sostenible de los países participantes.



diagnóstico y tratamiento del cáncer, lograr el mejoramiento de la producción de granos de importancia económica para la región y el desarrollo de recursos humanos para asegurar la operación sostenible de reactores nucleares.

24.- Por estas consideraciones, el IPEN considera que el ARCAL es un exitoso modelo de cooperación horizontal que debe extenderse para beneficio de los países de menor desarrollo nuclear especialmente por lo que manifiesta su conformidad con la prórroga del Acuerdo por cinco años, indicando que en este nuevo periodo se seguirá promocionando al Centro Nuclear Oscar Miro Quesada de la Guerra como centro de cooperación regional para la investigación y desarrollo de técnicas nucleares de importancia para países de la región.

25.- Con Oficio N° 130-2015-IPEN-PRES, de fecha 20 de julio de 2015, la Presidencia del IPEN emitió un pronunciamiento complementario en torno al compromiso de los Estados Parte de contribuir con recursos financieros y/o en especie en los proyectos al amparo del ARCAL, conforme al artículo IV.1.a del ARCAL<sup>11</sup>. Al respecto, el IPEN refiere que dicho compromiso está relacionado con la participación de cada país en un proyecto de cooperación concreto en el marco del ARCAL, el cual es asumido de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestal de la entidad nacional interviniente, precisando que esa contribución puede traducirse en la asignación de personal, recursos logísticos y facilidades de laboratorio que sean necesarios para la realización de las actividades previstas.

26.- Asimismo, el IPEN precisa que el indicado compromiso no conlleva la obligación para el Estado peruano de pagar cuota anual como membresía, ni la erogación de gastos distintos a los de su participación en los proyectos de cooperación específicos conforme al ARCAL.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

27.- Mediante Memorándum (DSD) N° DSD0239/2015, de fecha 24 de junio de 2015, la **Dirección de Seguridad y Defensa** indicó que se encuentra próxima la fecha de término del ARCAL y señaló que coincide con el IPEN en afirmar que el mismo ha traído destacados beneficios para el Perú, emitiendo, en ese sentido, su opinión favorable al Acuerdo de Prórroga.

28.- Con Memorándum (LEG) N° LEG0592/2015, de fecha 02 de junio de 2015, la **Oficina General de Asuntos Legales** emitió opinión acerca del proyecto de Acuerdo de Prórroga, específicamente en lo relativo al momento de la entrada en vigor del mismo para cada Estado Parte, conforme al momento de la respectiva notificación que se realice en ese sentido. Al respecto, dicha Oficina General indicó que la fórmula de entrada en vigor resulta jurídicamente procedente.

29.- Cabe señalar que las diversas sugerencias emitidas por dicha Oficina General en comunicaciones previas fueron recogidas en el texto final del Acuerdo de Prórroga, por lo que concluye señalando que no tiene mayores observaciones al instrumento.

<sup>11</sup> ARCAL, art. IV: "1. Cada Estado Parte que decida participar en un proyecto de ARCAL, se compromete a coadyuvar a la debida ejecución del mismo, mediante: a) la contribución de recursos financieros y/o en especie; (...)".



## V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

30.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que **“Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”**, en virtud del cual únicamente se prolonga la vigencia del “Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe” de 1998 por un período adicional de cinco años, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

31.- En tal virtud, el Acuerdo de Prórroga puede ser perfeccionado siguiendo la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

32.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **“Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 11 de agosto de 2015.



Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

LEGU/PGLD



**Acuerdo de prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia  
y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe**

CONSIDERANDO que los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela, la República Dominicana y el Uruguay son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante "el OIEA") y Partes en el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (denominado en adelante "el ARCAL"), que entró en vigor el 5 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO que, en virtud de su artículo XI, el ARCAL extenderá su vigencia por un período de 10 años desde la fecha de su entrada en vigor y, por consiguiente, terminará el 4 de septiembre de 2015, pero podría prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Partes así lo acuerdan;

CONSIDERANDO que los Estados Partes mencionados, representados en el Órgano de Representantes de ARCAL, desean prorrogar el ARCAL con efecto a partir de su fecha de terminación por un nuevo período de cinco años, habida cuenta de su utilidad en el establecimiento de un marco regional de promoción y fortalecimiento de la cooperación técnica por el Organismo en América Latina y el Caribe;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

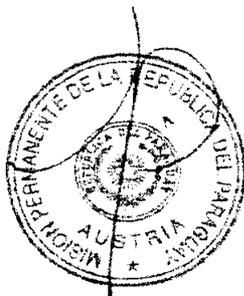
**Artículo 1  
Prórroga del ARCAL**

El ARCAL seguirá en vigor por un período de cinco años con efecto a partir del 5 de septiembre de 2015.

**Artículo 2  
Notificaciones y entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de septiembre de 2015 para los Estados Partes del ARCAL que hayan notificado al Director General del OIEA antes de esa fecha su consentimiento en extender la vigencia del ARCAL. Para cada Estado Parte del ARCAL que lo notifique después de ese momento, este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de dicha notificación.

HECHO en Viena, el 5 de junio de 2015, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo los textos en ambos idiomas igualmente auténticos.



10

DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA DEL ACUERDO CERTIFICADO POR LA AGENCIA  
INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador  
Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el código M-0897-A-1 y que  
consta de 01 página.

Lima, 06 de agosto de 2015



**Luz Caballero**  
Ministra  
Subdirectora de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE COOPERACION PARA LA PROMOCION DE LA CIENCIA  
Y LA TECNOLOGIA NUCLEARES EN AMERICA LATINA Y  
EL CARIBE**

CONSIDERANDO, que los Estados Parte en el presente Acuerdo (en adelante "Estados Parte") reconocen que en sus respectivos programas nacionales de desarrollo nuclear existen sectores de interés común, en los que una mutua cooperación puede contribuir a promover la ciencia y tecnología nucleares y su utilización con fines pacíficos, así como a un más eficaz y eficiente aprovechamiento de las capacidades disponibles;

RECORDANDO, que una de las funciones estatutarias del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante "Organismo") consiste en fomentar y facilitar la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía nuclear con fines pacíficos, y que la misma puede potenciarse estrechando la cooperación técnica entre sus Estados Miembros a través de la aplicación del concepto de "Asociados para el Desarrollo";

TENIENDO EN CUENTA, que - con el patrocinio del Organismo - los Estados Parte desean concertar un Acuerdo Regional para el fomento y el fortalecimiento de tales actividades de cooperación técnica;

Los Estados Parte acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO I. OBJETIVO**

1. Los Estados Parte, con el patrocinio del Organismo, se comprometen a través de sus instituciones nacionales competentes a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe.
2. El presente acuerdo se denominará "Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", y se conocerá por la sigla "ARCAL".

**ARTICULO II. ORGANO DE REPRESENTANTES**

1. Los Estados Parte designarán sus respectivos Representantes Permanentes ante ARCAL. Dichos representantes (en adelante "Representantes de ARCAL") integrarán el "Organo de Representantes de ARCAL" (en adelante "ORA"), máximo cuerpo decisorio del Acuerdo, el que se reunirá, al menos, una vez al año.

2. Será competencia del "ORA":
  - i. Establecer las políticas, directrices y estrategias de ARCAL.
  - ii. Establecer la norma jurídica que resulte necesaria para la consecución de los objetivos del Acuerdo, incluidos el Manual de Procedimientos para ARCAL y las disposiciones financieras del OIEA.
  - iii. Examinar y aprobar anualmente los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo sus respectivas asignaciones de recursos, sometidos a su consideración por el "Órgano de Coordinación Técnica de ARCAL" (en adelante "OCTA").
  - iv. Fijar las relaciones de ARCAL con Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

### ARTICULO III. ORGANISMO DE COORDINACION TECNICA

1. Cada Estado Parte designará un "Coordinador Nacional" que deberá ser un funcionario de rango superior.
2. Los Coordinadores Nacionales de ARCAL integrarán el "OCTA", que se reunirá, al menos, una vez al año.
3. Será competencia del "OCTA":
  - i. Ejecutar las decisiones aprobadas por el "ORA".
  - ii. Asesorar al "ORA" en los aspectos técnicos de ARCAL.
  - iii. Elaborar y presentar anualmente a la consideración del "ORA" los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo las respectivas asignaciones de recursos.
  - iv. Evaluar anualmente la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, con el propósito de recomendar al "ORA" su continuación, modificación o finalización.

### ARTICULO IV . COMPROMISO DE LOS ESTADOS

1. Cada Estado Parte que decida participar en un proyecto de ARCAL, se compromete a coadyuvar a la debida ejecución del mismo, mediante:

- a) la contribución de recursos financieros y/o en especie;
  - b) la puesta a disposición de instalaciones, equipos, materiales y conocimiento ("know how") que se encuentren bajo su jurisdicción y que resulten pertinentes.
2. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a adoptar las medidas que resulten necesarias para facilitar en su territorio las actividades del personal designado por otro Estado Parte o por el Organismo para participar en el mismo.
  3. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete a presentar a la consideración del "OCTA", a través del Organismo, un informe anual sobre el grado de ejecución del mismo.
  4. Cada Estado Parte podrá proporcionar al "ORA" cualquier informe adicional que estime pertinente sobre el proyecto en cuestión.
  5. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a aplicar las normas y reglamentos de seguridad del Organismo durante todo el tiempo que demande la ejecución del mismo.

#### **ARTICULO V. COMPROMISOS DEL ORGANISMO**

1. Ateniéndose a los recursos disponibles, el Organismo apoyará los programas y proyectos de ARCAL establecidos de conformidad con el presente Acuerdo mediante su programa de cooperación técnica y otros programas. Los principios, normas y procedimientos propios de la cooperación técnica del Organismo y de sus otros programas se aplicarán, según proceda, a dicho apoyo del Organismo.
2. Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y basándose en las recomendaciones formuladas por el "ORA" y el "OCTA", el Organismo desempeñará las siguientes funciones de Secretaría:
  - i. Coordinar las acciones entre los Estados Parte.
  - ii. Asignar las contribuciones hechas por los Estados Parte y donantes externos a ARCAL entre los proyectos de ARCAL y los Estados Parte participantes en dichos proyectos.

- iii. Adoptar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento de los proyectos de ARCAL.
  - iv. Preparar anualmente el Plan de Actividades para la ejecución de los proyectos de ARCAL.
  - v. Proporcionar apoyo administrativo a las reuniones del "ORA", del "OCTA" y otras que se estimen necesarias en relación con su citación, preparación y organización.
  - vi. Asistir en la organización, financiamiento y realización de las reuniones de expertos incluidas en el Plan de Actividades de ARCAL.
  - vii. Recopilar y distribuir los informes recibidos de los Estados Parte.
  - viii. Preparar anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, y presentarlo a la consideración del "OCTA" y del "ORA".
  - ix. Proporcionar apoyo administrativo para el seguimiento de los proyectos de ARCAL.
3. Con el consentimiento del "ORA", el Organismo podrá invitar a Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a contribuir en el desarrollo de las actividades de ARCAL, mediante la provisión de recursos financieros y/o en especie que resulten pertinentes.
  4. El Organismo, en consulta con el "ORA", administrará estas contribuciones de conformidad con su Reglamento Financiero y con otras normas aplicables. El Organismo llevará registros y cuentas por separado para cada una de dichas contribuciones.

#### **ARTICULO VI. RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Organismo, los Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que participan en las modalidades descritas en el Acuerdo, no serán responsables por la ejecución segura de los programas y proyectos de ARCAL.

#### **ARTICULO VII. UTILIZACION PACIFICA**

Cada Estado Parte se compromete a utilizar toda la asistencia que reciba en virtud

del presente Acuerdo exclusivamente con fines pacíficos y de conformidad con el Estatuto del Organismo.

#### **ARTICULO VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Cada Estado Parte se asegurará de que ninguna persona designada por otro Estado Parte participante en un proyecto de ARCAL revele información alguna obtenida gracias a la presencia de la persona en la instalación sin el consentimiento escrito del otro Estado Parte.

#### **ARTICULO IX. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta utilizando los medios pacíficos de solución que las partes en la controversia deseen utilizar.

#### **ARTICULO X. FIRMA Y ADHESION**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del Organismo pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe, en la sede del Organismo, en Viena, del 25 de septiembre de 1998, hasta su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por parte de los Estados signatarios.
3. Los Estados que no hayan firmado este Acuerdo podrán adherirse a él después de su entrada en vigor.
4. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Director General del Organismo, quien será el depositario del presente Acuerdo.
5. El Organismo informará prontamente a todos los Estados signatarios y adherentes, sobre la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión al Acuerdo y de la fecha de su entrada en vigor.

#### **ARTICULO XI. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor luego del depósito del instrumento de



ratificación por parte de 10 Estados Miembros. Su vigencia se extenderá por un período de 10 años, pudiendo prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Miembros así lo acuerdan.

#### **ARTICULO XII. DENUNCIA**

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita al Depositario, con al menos seis meses de anticipación, quien lo informará a los Estados Parte.
2. En caso de denuncia del Acuerdo, el Estado Parte mantendrá sus compromisos adoptados con respecto a los proyectos en que se encuentre participando, hasta el término de éstos.

#### **ARTICULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los Estados de América Latina y el Caribe que se encuentren participando en las actividades de ARCAL al momento de abrirse a la firma y adhesión el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos y obligaciones durante el período necesario para adquirir la calidad de Estado Parte. Dicho período no podrá exceder los cinco años.

HECHO en Viena, a los 25 días del mes de septiembre de 1998, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos dos idiomas.

12/11

**MEMORÁNDUM (DSD) N° DSD0239/2015**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
**Asunto** : Solicita perfeccionamiento del Acuerdo de Prórroga de ARCAL  
**Referencia** : L-VIENA20150822, L-VIENA20150823, L-VIENA20150745, EPT0003/2015

---

El Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL) tiene por objetivo que los Estados parte, con el patrocinio del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y a través de sus instituciones nacionales competentes, propicien, fomenten, coordinen y ejecuten acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe. Dicho instrumento internacional, de acuerdo con su artículo XI terminará el 4 de septiembre próximo.

El Perú fue uno de los cinco países integrantes de la Comunidad Andina que propuso en el año 1984 la puesta en marcha del Programa ARCAL. Este programa, elevado a la categoría de Acuerdo, no solamente ha promovido el desarrollo nuclear en nuestra región sino también ha acortado la brecha entre los países de América Latina y el Caribe. A la fecha ARCAL es un modelo de cooperación exitoso. El esfuerzo y la cooperación técnica entre el OIEA y sus Estados Miembros han contribuido de manera importante a los avances que se han producido en la región de América Latina en lo referente al establecimiento de los programas e infraestructuras regulatorias en la materia en los últimos 15 años.

Ante la proximidad de la fecha de término establecida por el propio acuerdo, se negoció un Acuerdo de Prórroga del ARCAL, el mismo que, con la opinión favorable de la Dirección General de Tratados y la Oficina de Asuntos Legales, fue adoptado en Viena con el consentimiento de todos los Estados Partes (L-VIENA20150745).

Mediante el oficio N° 097-2015, el IPEN, ente rector en materia nuclear, recomienda que se emita el consentimiento del Perú a fin de que se pueda extender la vigencia de ARCAL hasta el 4 de setiembre del año 2020; documento que se adjunta, junto con una relación de los proyectos ARCAL en los que ha participado con éxito el país.

Esta Dirección coincide con el IPEN en la importancia de extender la vigencia del Acuerdo ARCAL, dados los destacados beneficios que ha traído para el Perú. En tal sentido, expresa su opinión favorable al Acuerdo de Prórroga ARCAL, y solicita su perfeccionamiento de



acuerdo con los procedimientos establecidos por el referido Acuerdo y con la legislación nacional.

De otro lado, se hace llegar, para su correspondiente trámite, el modelo de comunicación propuesto por la Secretaría del OIEA para el procedimiento de notificación del consentimiento, en inglés y en español; junto con la comunicación del Director para la División de América Latina del OIEA referente a la adopción del referido Acuerdo de Prórroga (L-VIENA20150822).

Asimismo, se remiten a esa Dirección las copias certificadas del Acuerdo de Prórroga de ARCAL, en inglés y en español, autenticadas por el OIEA en su calidad de depositario. El documento original de la autenticación se hará llegar tan pronto sea recibido.

Lima, 24 de junio del 2015



Martha Lizárraga Picciotti  
Ministra  
Encargada de la Dirección de Seguridad y  
Defensa

C.C:DSD; SCD; DGT  
KEDCR



Con Anexo(s) : MX-M564N\_20150622\_115405.pdf Copias autenticadas por el OIEA.pdf



ARCAL Extension\_sample letter June 2015.docx Extension\_modelo carta espanol junio 2015.docx



Email Director AL OIEA 10 06 15.docx

24





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Peruano de Energía Nuclear



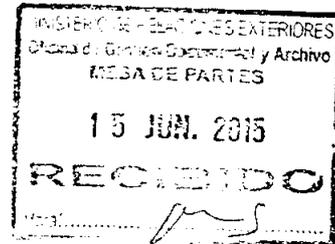
IPEN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 09 JUN 2015

OFICIO N° 097-15-IPEN-PRES

Señor  
Alexis Aquino Albengrin  
Consejero  
Subdirector de Seguridad Internacional  
Control y desarme  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Presente.-  
Fax: 204-2498



Ref.: Facsímil (DSD-SCD) N° 106 (08.06.2015)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su atenta comunicación de la referencia relacionada con la conclusión del proceso de negociación llevado a cabo para prorrogar el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL).

Permítame informarle que el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) conjuntamente con otras instituciones nacionales de investigación y desarrollo como la Universidad Nacional Agraria de La Molina (UNALM); el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN); el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN) han participado en muchos proyectos de cooperación técnica a nivel regional estableciendo a través de ellos grupos y líneas de trabajo que han permitido acortar la brecha en cuanto al desarrollo nuclear de los países de la región. Por estas consideraciones creemos que ARCAL es un exitoso modelo de cooperación horizontal que debe extenderse para beneficio de los países de menor desarrollo nuclear especialmente.

Uno de los objetivos básicos a lograrse durante la prórroga del acuerdo hasta el año 2020 será la de proyectar al Centro Nuclear Oscar Miro Quesada "RACSO" como un centro de cooperación regional auspiciado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y otros organismos internacionales promotores del desarrollo tecnológico.

En base a lo expuesto el IPEN se permite recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores se notifique al Director General del OIEA el consentimiento del Perú en extender la vigencia de ARCAL hasta el 04 de setiembre de 2020. A manera de ilustración se adjunta un informe sobre la participación de nuestro país en ARCAL.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MESA DE PARTES  
RECIBIDO

CODIGO 213.3/85

Trámite a cargo de DGM 15 JUN. 2015

Copias para información

Observaciones

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA

TRÁMITE en conocimiento para los fines consiguientes

SUSANA PATRICK CASAGRANDE  
Presidente  
Instituto Peruano de Energía Nuclear

25



**PARTICIPACION DEL PERU EN EL ACUERDO DE COOPERACION PARA LA  
PROMOCION DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA NUCLEARES EN AMERICA LATINA  
Y EL CARIBE (ARCAL)**

El Perú ha venido participando activamente en ARCAL desde 1984 a través del Instituto Peruano de Energía Nuclear y de importantes instituciones nacionales de investigación y desarrollo. En ese año se inició la cooperación regional en el marco de los arreglos regionales de cooperación denominados como Programa ARCAL a iniciativa de los países andinos Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela. Dicha participación estuvo basada en dos objetivos fundamentales:

- a) Promoción del desarrollo de la ciencia y tecnología nucleares con fines pacíficos en la región de América Latina y el Caribe,
- b) Promoción de la cooperación técnica entre los países de la región en áreas fundamentales para el desarrollo sostenible de los países participantes

Como resultado de la ejecución de la I Fase del Programa ejecutado entre 1984 y 1989 el Perú fortaleció su infraestructura nacional en áreas básicas como protección radiológica, instrumentación nuclear, uso de técnicas analíticas e información nuclear.

La II Fase ejecutada entre 1990 y 1994 representó para el Perú una etapa de consolidación y de incorporación de nuevos temas tales como radioinmunoanálisis de hormonas tiroideas, producción y control de radiofármacos en el Centro Nuclear inaugurado a finales de la década de los 80 y aplicaciones industriales de la tecnología nuclear fundamentalmente en minería, petróleo e industria del cemento.

La III Fase (1995-1999) permitió al Perú utilizar su infraestructura física así como su potencial humano en el desarrollo de importantes proyectos de beneficio para toda la región. Como parte de su apoyo al programa ARCAL el Perú apoyó incondicionalmente el nacimiento del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL) adoptado el 25 de septiembre de 1998 y vigente desde el 05 de septiembre de 2005.

La IV Fase (2000-2004) ha permitido fortalecer al Acuerdo como el más importante mecanismo de cooperación regional en el campo de las aplicaciones pacíficas de la Energía Nuclear. El Gobierno del Perú que ratificó y aprobó el Acuerdo en el 2001 considera a ARCAL como el medio más importante para lograr transferir tecnologías entre los países de la región contribuyendo a la solución de los grandes problemas de desarrollo regional.

La V Fase (2005-2009) se caracterizó por la identificación de áreas temáticas mediante un Perfil Estratégico Regional (PER) 2007-2013 el cual sirvió como instrumento orientador para la identificación de conceptos de proyecto para los ciclos subsiguientes. En este sentido cabe destacar la participación del Perú en proyectos exitosos como el RLA/6/062 que permitió coordinar una red nacional de procuración de tejidos a nivel nacional y fortalecer la infraestructura para la irradiación de células a nivel del IPEN y del Instituto Nacional de Salud del Niño. Se adjunta una relación de proyectos ARCAL en los que participó exitosamente nuestro país.



Como parte del nuevo Perfil Estratégico Regional 2016-2021 aprobado en mayo de 2014, el Perú viene participando en proyectos importantes en los campos de la Seguridad Alimentaria, Salud humana y Medio ambiente.

El país participara en nuevos proyectos ARCAL aprobados como parte del ciclo 2016-2017 orientados a usar tecnológicas de irradiación para mejorar la performance y el desarrollo de nuevos materiales, a fortalecer las capacidades nacionales para diagnosticar y tratar el cáncer, lograr el mejoramiento de la producción de granos de importancia económica para la región y desarrollo de recursos humanos para asegurar la operación sostenible de reactores nucleares de investigación en América Latina.

Los beneficios alcanzados por el Perú en ARCAL justifican la prórroga del Acuerdo por cinco años a partir del 5 de septiembre de 2015. Este nuevo periodo de vigencia debe servir para seguir promocionando al Centro Nuclear Oscar Miro Quesada de la Guerra como un centro de cooperación regional para la investigación y el desarrollo de técnicas nucleares de importancia para los países de la región.

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) se permite recomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores se notifique al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el consentimiento del Perú en extender la vigencia de ARCAL dentro del plazo fijado por el Acuerdo de prórroga correspondiente.

Lima, 10 de junio de 2015.

29



PRINCIPALES PROYECTOS REGIONALES EJECUTADOS DENTRO DEL ACUERDO  
ARCAL

CODIGO	PRDYECTO	PRESUPUESTO ASIGNADO AL PERU EU.
RLA/0/037	APOYO AL INCREMENTO SOSTENIBLE EN EL USO DE REACTORES DE INVESTIGACION EN LA REGION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE REDES DE TRABAJO, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, PRESERVACION DE CONOCIMIENTO Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS. (ARCAL CXIX)	65,676.00
RLA/0/038	APOYO A LA INTRODUCCION DE LA ENERGIA NUCLEAR (ARCAL XCV)	41,549.00
RLA/0/039	CREACION DE UNA RED LATINOAMERICANA PARA COLABORACION Y EDUCACION EN MEDICINA NUCLEAR (ARCAL CXX)	24,328.00
RLA/0/042	ACUERDO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA REGIONAL LATINOAMERICANO (ARCAL XCVI).	17,659.00
RLA/2/014	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD ANALITICA A TRAVES DE CAPACITACION EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, PRUEBAS DE PROFICIENCIA Y CERTIFICACION DE MATERIALES DE REFERENCIA MATRICES USANDO TECNICAS ANALITICAS NUCLEARES Y RELACIONADAS EN AMERICA LATINA (ARCAL XCVII).	34,014.00
RLA/3/007	DESARROLLO DE UNA CONVERSION COSTO EFECTIVA DE CASCOS PARA EL ALMACENAJE A LARGO PLAZO DE COMBUSTIBLES GASTADOS EN UN REACTOR DE INVESTIGACION (ARCAL XCVIII).	2,000.00
RLA/4/022	ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTO, INTRODUCCION DE NUEVAS TECNICAS Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE INSTRUMENTACION NUCLEAR (ARCAL XCIX)	21,872.00
RLA/5/051	USO DE RADIONUCLIDOS AMBIENTALES COMO INDICADORES DE DEGRADACION DE TIERRAS EN AMERICA LATINA, EL CARIBE Y EN ECOSISTEMAS ANTARTICOS (ARCAL C)	47,117.00
RLA/5/053	IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE DIAGNOSTICO PARA EVALUAR EL IMPACTO DE CONTAMINACION POR PESTICIDAS EN ALIMENTOS Y COMPARTIMIENTOS AMBIENTALES EN LA REGION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (ARCAL CII).	41,432.00
RLA/5/054	ASEGURAMIENTO DE LA SEGURIDAD EN ALIMENTOS MARITIMOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE A TRAVES DE UN PROGRAMA REGIONAL DE MONITOREO DE CONTAMINANTES EN MOLUSCOS Y PESCADOS (ARCAL CIII).	31,718.00
RLA/5/055	ESTABLECIMIENTO DE UNA RED DE	10,878.00

28



	LABORATORIOS LATINOAMERICANOS DE REFERENCIA PARA EL ANALISIS DE SUSTANCIAS FARMACOLOGICAMENTE ACTIVAS Y CONTAMINANTES EN ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL (ARCAL CIV).	
RLA/5/056	MEJORAMIENTO DE GRANOS EN AMERICA LATINA A TRAVES DE MUTACIONES INDUCIDAS (ARCAL CV).	22,718.00
RLA/6/061	CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTO EN FISICA MEDICA (ARCAL CVII)	28,903.00
RLA/6/062	CONSOLIDACION DE BANCO DE TEJIDOS EN AMERICA LATINA Y ESTERILIZACION DE INJERTOS UTILIZANDO RADIACIONES. (ARCAL CVIII)	33,092.00
RLA/6/063	MEJORAMIENTO DEL MANEJO DE ENFERMEDADES CARDIACAS Y DE PACIENTES DE CANCER MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE TECNICAS DE MEDICINA NUCLEAR EN LA REGION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (ARCAL CIX).	24,920.00
RLA/6/064	UTILIZACION DE TECNICAS NUCLEARES PARA ABORDAR LA DOBLE CARGA DE LA MALNUTRICION EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (ARCAL XC).	34,477.00
RLA/6/065	FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN MEDICINA NUCLEAR (ARCAL CXI).	9,256.00
RLA/6/068	MEJORAMIENTO DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN RADIOTERAPIA EN LA REGION DE AMERICA LATINA (ARCAL CXIV)	21,285.00
RLA/7/013	USO DE TECNICAS NUCLEARES PARA DETERMINAR LA CONTAMINACION EN EL SIGLO XX, HISTORIA Y FUENTES RECIENTES DE CONTAMINACION EN EL PACIFICO Y ZONAS COSTERAS DEL ATLANTICO Y DE LOS PAISES DE AMERICA LATINA (ARCAL CXV).	2,000.00
RLA/8/044	ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA REGIONAL DE ARMONIZACION PARA LA CALIFICACION Y CERTIFICACION DE PERSONAL Y DE INFRAESTRUCTURA USADA EN SISTEMAS PARA PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, ESTRUCTURAS Y COMPONENTES (ARCAL CXVII)	26,663.00
RLA/8/046	ESTABLECIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD PARA LOS PROCESOS DE IRRADIACION INDUSTRIAL (ARCAL CXVIII).	19,403.00

29





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Instituto Peruano de Energía Nuclear



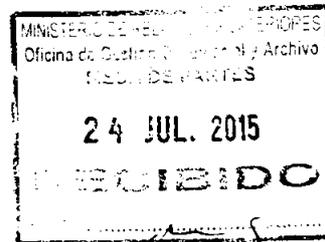
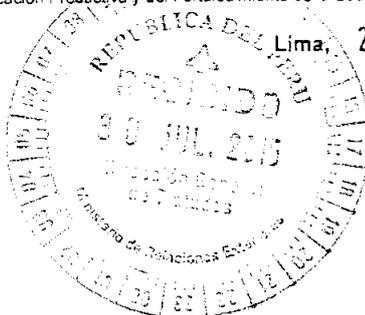
IPEN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 20 JUL 2015

OFICIO N° 130 -2015-IPEN-PRES

Señora  
Luz Caballero Clulow  
Ministra SDR  
Subdirectora de Evaluación y  
Perfeccionamiento de Tratados DGT  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa N° 545 Cercado de Lima  
Telf.: 2042689  
Presente.-



Ref: Perfeccionamiento del Acuerdo de Prorroga de ARCAL

Es muy grato dirigirme a usted, en relación a su atenta comunicación de la fecha relacionada con el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo de Prorroga del Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL).

En relación a las consultas efectuadas por esa cancillería en torno a lo dispuesto en el Artículo IV.- Compromiso de los Estados, específicamente al punto 1.a) me permito señalar lo siguiente:

- El artículo indicado está referido al compromiso que asumen los Estados Parte en relación con su participación en un Proyecto de cooperación concreto en el marco del ARCAL, consistente en aportar recursos financieros y/o en especie provenientes de su presupuesto institucional; personal; recursos logísticos y facilidades de laboratorios que sean necesarios para la realización de las actividades del proyecto involucrado.
- Como se puede apreciar, el señalado compromiso está relacionado con la participación de cada país en los proyectos de cooperación, el cual es asumido por la entidad nacional interviniente, de conformidad con su respectiva disponibilidad presupuestal.
- Por lo tanto, este compromiso no conlleva la obligación para el Estado Peruano de pagar una cuota anual como membresía, ni la erogación de gastos distintos a los de su participación en los proyectos de cooperación específicos.

Sobre este mismo punto quisiera referirme, a manera de ejemplo, al informe Anual ARCAL 2014 presentado por el Perú en la última reunión de coordinadores nacionales realizada en Brasil en mayo último en el que indicamos que el aporte de nuestro país a través de cinco proyectos ARCAL ascendió a la suma de US \$ 23 800.00 monto representado por aportes en personal, facilidades de laboratorio y organización de eventos en el país.

De otro lado, me permito señalar que el Programa ARCAL nació como iniciativa de los países andinos el año de 1984, convirtiéndose en un Acuerdo Intergubernamental en el año 1998. Durante todos estos años los mecanismos de financiamiento han sido siempre los mismos, correspondiendo al OIEA el financiamiento mayoritario de los proyectos, y a los países ejecutores, los aportes complementarios para asegurar la exitosa ejecución de los mismos.

Finalmente quisiera destacar que aparte del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) otras instituciones como la Universidad Nacional Agraria de La Molina (UNALM); el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN) han ejecutado exitosos proyectos de cooperación dentro del marco del Acuerdo ARCAL, instrumento de cooperación horizontal muy importante para nuestra región, siendo la práctica que el IPEN, como punto focal nacional ante el OIEA, coordina con las entidades, a fin de decidir la conveniencia de su respectiva participación en cada uno de los Proyectos del Acuerdo ARCAL.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para testimoniarte los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
Presidente  
Instituto Peruano de Energía Nuclear

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	238/119
Trámite a cargo de	DGT
4 JUL. 2015	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	

Av. Canadá N° 1470, San Borja - Lima 41, Perú, Telf.: (511)2260030 Fax: (511)2248991  
Centro Nuclear Telf.: (511)4885040, 4885050, 4885090 Fax: (511)4885233, 4885224  
www.ipen.gob.pe



**MEMORÁNDUM (DSD) N° DSD0239/2015**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
**Asunto** : Solicita perfeccionamiento del Acuerdo de Prórroga de ARCAL  
**Referencia** : L-VIENA20150822, L-VIENA20150823, L-VIENA20150745, EPT0003/2015

---

El Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL) tiene por objetivo que los Estados parte, con el patrocinio del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y a través de sus instituciones nacionales competentes, propicien, fomenten, coordinen y ejecuten acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe. Dicho instrumento internacional, de acuerdo con su artículo XI terminará el 4 de septiembre próximo.

El Perú fue uno de los cinco países integrantes de la Comunidad Andina que propuso en el año 1984 la puesta en marcha del Programa ARCAL. Este programa, elevado a la categoría de Acuerdo, no solamente ha promovido el desarrollo nuclear en nuestra región sino también ha acortado la brecha entre los países de América Latina y el Caribe. A la fecha ARCAL es un modelo de cooperación exitoso. El esfuerzo y la cooperación técnica entre el OIEA y sus Estados Miembros han contribuido de manera importante a los avances que se han producido en la región de América Latina en lo referente al establecimiento de los programas e infraestructuras regulatorias en la materia en los últimos 15 años.

Ante la proximidad de la fecha de término establecida por el propio acuerdo, se negoció un Acuerdo de Prórroga del ARCAL, el mismo que, con la opinión favorable de la Dirección General de Tratados y la Oficina de Asuntos Legales, fue adoptado en Viena con el consentimiento de todos los Estados Partes (L-VIENA20150745).

Mediante el oficio N° 097-2015, el IPEN, ente rector en materia nuclear, recomienda que se emita el consentimiento del Perú a fin de que se pueda extender la vigencia de ARCAL hasta el 4 de setiembre del año 2020; documento que se adjunta, junto con una relación de los proyectos ARCAL en los que ha participado con éxito el país.

Esta Dirección coincide con el IPEN en la importancia de extender la vigencia del Acuerdo ARCAL, dados los destacados beneficios que ha traído para el Perú. En tal sentido, expresa su opinión favorable al Acuerdo de Prórroga ARCAL, y solicita su perfeccionamiento de

31



acuerdo con los procedimientos establecidos por el referido Acuerdo y con la legislación nacional.

De otro lado, se hace llegar, para su correspondiente trámite, el modelo de comunicación propuesto por la Secretaria del OIEA para el procedimiento de notificación del consentimiento, en inglés y en español; junto con la comunicación del Director para la División de América Latina del OIEA referente a la adopción del referido Acuerdo de Prórroga (L-VIENA20150822).

Asimismo, se remiten a esa Dirección las copias certificadas del Acuerdo de Prórroga de ARCAL, en inglés y en español, autenticadas por el OIEA en su calidad de depositario. El documento original de la autenticación se hará llegar tan pronto sea recibido.

Lima, 24 de junio del 2015



Martha Lizárraga Picciotti  
Ministra  
Encargada de la Dirección de Seguridad y  
Defensa

C.C:DSD; SCD; DGT  
KEDCR



Con Anexo(s) : MX-M564N\_20150622\_115405.pdf Copias autenticadas por el OIEA.pdf



ARCAL Extension\_sample letter June 2015.docx Extension\_modelo carta espanol junio 2015.docx



Email Director AL OIEA 10 06 15.docx

11  
15/06



MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0592/2015

**A** : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe  
**Referencia** : (i) Memorándum (DSD) N° DSD0207/2015, del 29 de mayo de 2015;  
(ii) Memorándum (LEG) N° LEG0036/2015, del 19 de mayo de 2015; y,  
(iv) Memorándum (LEG) N° LEG0567/2015, del 27 de mayo de 2015.

---

[1] Mediante Memorándum (DSD) N° DSD0207/2015, del 29 de mayo del año en curso, se solicitó opinión en torno al proyecto de *Acuerdo de prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe*, (en adelante, ARCAL), propuesto por el Órgano de Representantes del ARCAL (ORA). Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

[2] El presente proyecto fue objeto de análisis por parte de esta Oficina General en dos ocasiones (ver: Memorándum (LEG) N° LEG0036/2015 y Memorándum (LEG) N° LEG0567/2015), en los cuales se estimó la necesidad de que los Estados de la región de América Latina y el Caribe que quisieran suscribir el acuerdo de prórroga también debían asumir las obligaciones del ARCAL, de forma previa o simultánea.

[3] En esta oportunidad, se remitió para opinión legal una segunda versión del ARCAL propuesta por el ORA. Al respecto, se evidenció que la redacción del instrumento ha variado con respecto a la versión anterior (propuesta por el OIEA) analizada en el citado Memorándum (LEG) N° LEG0567/2015. Así, se advirtió que en la segunda oración del artículo 2 se eliminó la habilitación expresa a los Estados de la región de América Latina y el Caribe que no sean partes del ARCAL a suscribir el Acuerdo de Prórroga, volviendo con ello a la propuesta original del GRULAC.

*"[...] Para cada Estado Parte del ARCAL que lo notifique después de ese momento, este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de dicha notificación."*

[4] Sobre esta reformulación, conforme señala la presidencia del ORA (asumida actualmente por la misión paraguaya) en su Nota MP/3/N°004/2015, el texto se adoptaría:

*"(...) con el entendimiento que, después de su entrada en vigor, los Estados miembros del OIEA pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe que actualmente no son parte del Arcal podrán adherirse en base al Artículo X, numeral 3, del Acuerdo ARCAL"*.

[5] En tal sentido, se evidencia que para el ORA, pese a que el texto no hace alusión expresa a los Estados no Parte del ARCAL, si se habilita a tales Estados a suscribir el Acuerdo de Prórroga. Ello pues, al adherirse un nuevo Estado de la región al ARCAL conforme a su artículo X, numeral 3, éstos serían Estados Parte y consecuentemente calzarían en el supuesto del artículo 2.

[6] Lo anterior resulta jurídicamente procedente, en vista de lo cual esta Oficina General no tiene mayores observaciones al instrumento. Cabe destacar que mediante proveído, de fecha 29 de mayo, al Memorándum materia de consulta se adelantó lo señalado a fin de que se pudiera instruir, oportunamente, a la Embajada del Perú en Austria.

[7] Es cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección, para los fines que se considere pertinentes.





Rosario Riofrio Espinoza  
Encargada de la Oficina General de  
Asuntos Legales

C.C:DSD; DSD; DGT; OPM; ODI  
GBT/KLCY



**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe**

- 1. Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe**
- 2. Antecedentes:**
  - **Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe**
- 3. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 4. Opinión del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)**
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - **Dirección de Seguridad y Defensa**
  - **Oficina General de Asuntos Legales**

